



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Radicado: 050013110002 2020-00236 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Debe aportarse copia debidamente autenticada del Folio que contiene la inscripción del Matrimonio contraído por los señores ALDEMAR SALAZAR ZULETA y DORA INES DIOSA GUTIERREZ, donde conste la anotación de la sentencia de divorcio, tal como lo exige el art. 523 del C. G. P.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

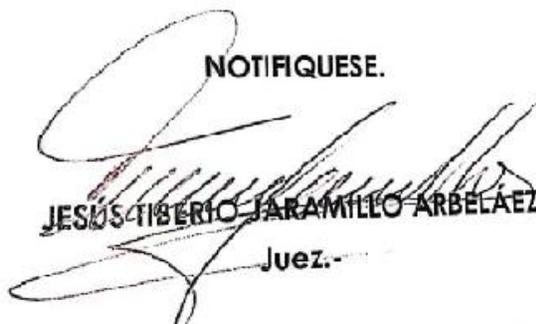
TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CUARTO.- Igualmente, debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministró en el libelo genitor, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora DORA INES DIOSA GUTIERREZ, de lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la misma, acompañada de sus anexos.

Se reconoce personería legal a la Dra. MARIA CAMILA GRIMALDO MONTROYA para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **i02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

